Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1312

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 536/2018, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 253/2016, SUCRITO CON LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. N° 311.672.-

Asunción, 16 de setiembre de 2019.

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. N° 311.672, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución D.G.A.F. N° 536/2018, se aprobó la extensión de vigencia del Contrato Abierto 253/2016 suscrito con la Empresa LIBRA PARAGUAY S.A. en el marco de la LPN N° 29/2016 "Adquisición de Medicamentos e Insumos para la Central de Nutrición Parenteral" – I.D. N° 311.672.-

Que, por Nota DNCP/DNC N° 4527/2019, se realizan las observaciones al expediente de extensión de vigencia con I.D. N° 311.672, por las cuales el mismo se encuentra retenido.-

Que, se solicita la extensión de vigencia del Contrato Abierto N° 253/2016, suscripto en el marco de la LPN N° 29/2016, conforme a lo dispuesto por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Capítulo Tercero en su Artículo 55.-

Que, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Articulo 55 Derechos de las contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.-

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 3136/2018 POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP, y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, en vista de que la recepción y posterior provisión de los bienes solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos establecimiento de salud, dependientes de esta cartera de Estado, lo cual es fundamental contar con la extensión del contrato en forma inmediata.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Articulo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.-

<u>Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:</u>

Considerando la urgencia, por el quiebre de stock temporal y para garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del

Enrique Aquino - Jefe U.G.D. - D.G.A.F. M.S.P. y B.S.

...///

A.V. / M.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. LL.M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

C.P. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1312

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 536/2018, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUCRITO CON LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. Nº 311.672.-
16 de setiembre de 2019.

daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

La nutrición Parenteral se impone para alimentar a todo paciente hospitalizado con un tracto digestivo no funcionante, para proporcionar la energía requerida y la totalidad de nutrientes esenciales, los cuales deben ser inocuas para el organismo preponderantemente utilizados para bebes prematuros , pacientes operados del tracto digestivo , o personas con el síndrome intestino corto y les resulta esenciales para poder vivir.-

El costo en los servicios en Sanatorios privados varían de acuerdo al tamaño del paciente, en pediatría la medición del costo se realiza por kilo del paciente, los costos podrían variar desde una bolsa para un prematuro pequeño de aprox. 1.500 Gs de peso alrededor de 350.000 Gs por bolsa, en caso de los adultos alrededor de 1.500.000 Gs por Bolsa ya puesta en el Sanatorio, lo cual generalmente no es factible sostener por el paciente , implicando detrimento en el cuerpo humano , complicaciones en el cuadro clínico y por ende mayor costo al Estado esto sin considerar el peligro del fallecimiento del paciente.

Frecuencia y Periodo Promedio

La frecuencia de suministro a través de sondas a pacientes imposibilitados para deglutir o en coma es de 2 (dos) suministros por día durante 7 días consumo mínimo promedio, que en términos de montos en niños (pediatría) el costo aproximado es de Gs 700.000 por día dando un total de en forma semanal de Gs 4.900.000 por paciente y en adultos el monto oscila entre los 3.000.000 por día dando un total de Gs. 21.000.000 en forma semanal.-

Emulsión Lipídica

Es necesario para el tratamiento de la nutrición parenteral, el uso de emulsiones lipídicas seguras en nutrición parenteral pediátrica representa uno de los avances más notables en nutrición clínica, para potenciar sus efectos beneficiosos y reducir el riesgo de complicaciones. Los lípidos deben formar parte de las soluciones de nutrición parenteral por ser fuente de ácidos grasos esenciales, pero también por constituir una buena fuente de energía con una baja osmolaridad.-

La nutrición parenteral es la técnica de soporte nutricional por vía endovenosa a pacientes que no pueden alimentarse por vía enteral u oral.-

Oligoelementos

Se reconoce, hoy día, que la nutrición parenteral y en especial la administrada por vía periférica (NPP) es una opción terapéutica segura, eficiente y eficaz en pacientes que precisan nutrición parenteral durante un periodo de tiempo corto y que se encuentran en fase catabólica, con riesgo de desarrollar complicaciones nutritivo-metabólicas, especialmente, si son frágiles o presentan signos de desnutrición.-

...///

Dr. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

A.V. / M.G.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Encargado
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1312

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 536/2018, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUCRITO CON LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. Nº 311.672.-

16 de setiembre de 2019.

Los oligoelementos se consideran esenciales, porque, funcionan como cofactores en reacciones metabólicas. Se aconseja aportarlos desde el inicio de la nutrición parenteral, ya que, en estos pacientes pueden existir estados deficitarios previos (malabsorción, estados hipermetabólicos, insuficiencia hepática, alcoholismo crónico, neoplasia, quimioterapia).-

Aminoácidos Solución

Las soluciones de aminoácidos son componentes de mezclas de nutrición parenteral y deben administrarse en combinación con las cantidades adecuadas de preparados energéticos para infusión (soluciones de carbohidratos y/o emulsiones lipídicas.-

SERVICIOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL MES
UCIN	4	4	3	3	5	7	7	7	9	9	9	8	9	9	9	7	8	8	9	9	6	7	6	7	6	6	8					189
UCIP	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	2	8					35
ESCOLARES	5	5	5	5	6		1	1	1	1	1	1	1																			33
LACTANTES	1																															1
UCIA	6	6	6	6	8	8	8	7	7	7	6	6	6	5	6	3	5	3	3	2	1	1	2	2	2	2	2					126
PRB											1	1			1		1				1	1	1	1	1							9
PRE	1	2	2	2	2				1	2	2	2	2	2	2	3	2	2	1			1	4	4	4	4	5					52
REA y R						1	1	2	2	3	2	2	2	4	4	5	4	5	4	3	3	3	4	4	4	2	3					67
CLINICA MEDICA																																
URGENCIAS	1	2	3	2	2												1	1														12
TOTAL POR DIA	2	4	21	27	4	17	18	18	20	23	22	21	20	21	23	15	22	20	17	14	12	14	18	18	13	15	26					426

Estadística realizada por la LIC. Andrea Ghiorelle Salinas Lugo - Administrativa NPT

OTROS CENTROS ASISTENCIALES

SERVICIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	T. MES
HCAM														2				2				2	2	2	2		2					14
HRSan Ignacio													2		4		4		4		2		2		2		2					22
HRConcepcion			2				2				2		2		2		2		2		2		2									20
HGP									2		2		2																			6
HRS. CANCHPE			2																													2
HRSP. TRINIDAD				2		2		2		2		2		2																		12
HR Luque														2			2															4
TOTAL POR DIA			4	2		2	2	2	2	2	4	2	6	6	6		8	2	6		4	2	6	2	6							86

Estadística realizada por la LIC. Andrea Ghiorelle Salinas Lugo - Administrativa NPT

...///

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

C.P. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

A.V. / M.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.G.O. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1312

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 536/2018, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUCRITO CON LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. Nº 311.672.-
16 de setiembre de 2019.

Los montos de referencia, se pueden constatar en las estadísticas de tan solo el mes de Agosto de 2019 entre niños y adultos, dosificaciones en el Hospital Nacional de Itauguá y en otros Centros asistenciales.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (necesario para el tratamiento de la nutrición parenteral), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y amparados en el interés superior, ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia que implica no contar con los mismos. Es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con este insumo, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia en procedimientos médicos y bioseguridad.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.-

Lic. Alcides Velázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

A.V. / M.G.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1317

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 536/2018, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUCRITO CON LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. Nº 311.672.-

Por qué no se alteran de manera sustancia, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

La finalidad de la ADENDA NO ES MODIFICAR LAS CONDICIONES INICIALES PACTADAS EN EL CONTRATO, SINO, DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. Nº 716/2019, de fecha 09 de setiembre de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, por Resolución S.G. Nº 032, de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15º dispone: "*Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC Nº 1, establecidas en la ley Nº 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente*".- (Sic.)

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º RECTIFICAR el considerando de la RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 536/2018, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUCRITO CON LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. Nº 311.672, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, estableciendo como fundamento legal aplicado a la modificación, lo establecido por la Ley 2051/03 en su Artículo 55 inc. b).

...///

A.V. / M.G.

ABG. L.C. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

Enrique Arturo Vázquez Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1312

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 536/2018, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUCRITO CON LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. Nº 311.672.-

16 de setiembre de 2019.

Artículo 2º Establecer que las demás clausulas no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Artículo 3º Anexar la presente Resolución a la Resolución D.G.A.F. Nº 536/2018.-

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

A.V. / M.G.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariano Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

DICTAMEN A.J. - D.O.C. Nº 716/2019

A: **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL.**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE: **ABG. PABLO A. LEZCANO ROA, DIRECTOR.**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES – D.G.A.F.

REF.: PARECER SOBRE RECTIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 536/2018, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 253/2016, SUCRITO CON LA FIRMA LIBRA PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 29/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA CENTRAL DE NUTRICIÓN PARENTERAL" – I.D. Nº 311.672.-

FECHA: 09 de setiembre 2019.- EXP. Nº 89.970/19

Me dirijo a Usted en referencia a la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 3263/2019, de fecha 4 de setiembre de 2019, individualizada con Nº de mesa de entrada 89.970/19, a través de la cual se solicita la rectificación de la Resolución D.G.A.F. Nº 536/2018, de fecha 27 de diciembre de 2018.-

Que, por Resolución D.G.A.F. Nº 536/2018, se aprobó la extensión de vigencia del Contrato Abierto 253/2016 suscrito con la Empresa LIBRA PARAGUAY S.A. en el marco de la LPN Nº 29/2016 "Adquisición de Medicamentos e Insumos para la Central de Nutrición Parenteral" – I.D. Nº 311.672.-

Que, por Nota DNCP/DNC Nº 4527/2019, se realizan las observaciones al expediente de extensión de vigencia con I.D. Nº 311.672, por las cuales el mismo se encuentra retenido.-

Que, se solicita la extensión de vigencia del Contrato Abierto Nº 253/2016, suscripto en el marco de la LPN Nº 29/2016, conforme a lo dispuesto por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Capítulo Tercero en su Artículo 55.-

Que, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Articulo 55 Derechos de las contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.-

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 3136/2018 POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN

ABG. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP, y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, en vista de que la recepción y posterior provisión de los bienes solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos establecimiento de salud, dependientes de esta cartera de Estado, lo cual es fundamental contar con la extensión del contrato en forma inmediata.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Articulo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.-

Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:

Considerando la urgencia, por el quiebre de stock temporal y para garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

La nutrición Parenteral se impone para alimentar a todo paciente hospitalizado con un tracto digestivo no funcionante, para proporcionar la energía requerida y la totalidad de nutrientes esenciales, los cuales deben ser inocuas para el organismo preponderantemente utilizados para bebes prematuros, pacientes operados del tracto digestivo, o personas con el síndrome intestino corto y les resulta esenciales para poder vivir.-

El costo en los servicios en Sanatorios privados varían de acuerdo al tamaño del paciente, en pediatría la medición del costo se realiza por kilo del paciente, los costos podrían variar desde una bolsa para un prematuro pequeño de aprox. 1.500 Gs de peso alrededor de 350.000 Gs por bolsa, en caso de los adultos alrededor de 1.500.000 Gs por Bolsa ya puesta en el Sanatorio, lo cual generalmente no es factible sostener por el paciente , implicando detrimento en el cuerpo humano , complicaciones en el cuadro

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ABG. PABLO LEZCANO RO 2
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.

clínico y por ende mayor costo al Estado esto sin considerar el peligro del fallecimiento del paciente.

Frecuencia y Periodo Promedio

La frecuencia de suministro a través de sondas a pacientes imposibilitados para deglutir o en coma es de 2 (dos) suministros por día durante 7 días consumo mínimo promedio, que en términos de montos en niños (pediatría) el costo aproximado es de Gs 700.000 por día dando un total de en forma semanal de Gs 4.900.000 por paciente y en adultos el monto oscila entre los 3.000.000 por día dando un total de Gs. 21.000.000 en forma semanal.-

Emulsión Lipídica

Es necesario para el tratamiento de la nutrición parenteral,.el uso de emulsiones lipídicas seguras en nutrición parenteral pediátrica representa uno de los avances más notables en nutrición clínica, para potenciar sus efectos beneficiosos y reducir el riesgo de complicaciones. Los lípidos deben formar parte de las soluciones de nutrición parenteral por ser fuente de ácidos grasos esenciales, pero también por constituir una buena fuente de energía con una baja osmolaridad.-

La nutrición parenteral es la técnica de soporte nutricional por vía endovenosa a pacientes que no pueden alimentarse por vía enteral u oral.-

Oligoelementos

Se reconoce, hoy día, que la nutrición parenteral y en especial la administrada por vía periférica (NPP) es una opción terapéutica segura, eficiente y eficaz en pacientes que precisan nutrición parenteral durante un periodo de tiempo corto y que se encuentran en fase catabólica, con riesgo de desarrollar complicaciones nutritivo-metabólicas, especialmente, si son frágiles o presentan signos de desnutrición.-

Los oligoelementos se consideran esenciales, porque, funcionan como cofactores en reacciones metabólicas. Se aconseja aportarlos desde el inicio de la nutrición parenteral, ya que, en estos pacientes pueden existir estados deficitarios previos (malabsorción, estados hipermetabólicos, insuficiencia hepática, alcoholismo crónico, neoplasia, quimioterapia).-

Aminoácidos Solución

Las soluciones de aminoácidos son componentes de mezclas de nutrición parenteral y deben administrarse en combinación con las cantidades adecuadas de preparados energéticos para infusión (soluciones de carbohidratos y/o emulsiones lipídicas.-

ABG. I.L. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

SERVICIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	T.MES
UCIN	4	4	3	3	5	7	7	7	9	9	9	8	9	9	9	7	8	8	9	9	6	7	6	7	6	6	8					189
UCIP	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			1	1	1	1	1	2	8					35
ESCOLARES	5	5	5	5	6		1	1	1	1	1	1	1																			33
LACTANTES	1																															1
UCIA	6	6	6	6	8	8	8	7	7	7	6	6	6	5	6	3	5	3	3	2	1	1	2	2	2	2	2					126
P.O.D											1	1			1		1				1	1	1	1	1							9
P.O.E	1	2	2	2	2				1	2	2	2	2	2	2	3	2	2	1			1	4	4	4	4	5					52
R.E.A I y II						1	1	2	2	3	2	2	2	4	4	5	4	5	4	3	3	3	4	4	4	2	3					67
CLINICA MEDICA																																
URGENCIAS	1	2	3	2	2												1	1														12
TOTAL POR DIA	2	4	2 1	27	4	17	18	18	21	23	22	21	21	21	23	19	22	20	17	14	12	14	18	19	18	16	26					424

Estadística realizada por la LIC. Andrea Ghisselle Salinas Lugo - Administrativa NPT

OTROS CENTROS ASISTENCIALES

SERVICIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	T. MES
INCAN														2				2				2	2	2	2		2					14
HDSan Ignacio													2		4		4		4		2		2		2		2					22
HRConcepcion			2				2				2		2		2		2		2		2		2		2							20
HGP									2		2		2																			6
HOS. CAACUPE			2																													2
HOSP. TRINIDAD				2		2		2		2		2		2																		12
HR Luque														2			2															4
TOTAL POR DIA			4	2		2	2	2	2	2	4	2	8	6	6		8	2	6		4	2	8	2	6							80

Estadística realizada por la LIC. Andrea Ghisselle Salinas Lugo - Administrativa NPT

Los montos de referencia, se pueden constatar en las estadísticas de tan solo el mes de Agosto de 2019 entre niños y adultos, dosificaciones en el Hospital Nacional de Itaugua y en otros Centros asistenciales.-

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (necesario para el tratamiento de la nutrición parenteral), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y amparados en el interés superior, ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia que implica no contar con los mismos. Es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con este insumo, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia en procedimientos médicos y bioseguridad.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.-

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

ABG. PABLO [illegible] ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Por qué no se alteran de manera sustancia, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

La finalidad de la ADENDA NO ES MODIFICAR LAS CONDICIONES INICIALES PACTADAS EN EL CONTRATO, SINO, DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos que el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas suscriba la Resolución que rectifique el considerando de la Resolución D.G.A.F. Nº 536/2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, en base a términos de la resolución adjunta al presente. Salvo mejor parecer.-

ES MI DICTAMEN

ABG. L.L. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ABG. PABLO LEZCANO FOX
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.